UOC N° 38/2021
Pilar, 21 de junio de 2021

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda a los efectos de contestar la Nota DNC N° 9633/2021, referente al ID 384905 – LPN N° 01/2020 "CONSTRUCCIÓN DE SEIS TINGLADOS TIPO MULTIUSO CON GRADERÍA Y PISTA DEPORTIVA; UNAULA PARA EDUCACIÓN INICIAL Y UNA COCINA COMEDOR, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ (PLURIANUAL) (FONACIDE)".

Con referencia a los aspectos observados:

OBSERVACION N° 1

Considerando el **Decreto Reglamentario Nº10504/13, Art.37 y la Resolución Nº7050/12** que establece; "la obligatoriedad del análisis previo, autorización y verificación ejecutiva por parte de la Dirección de infraestructura dependiente de la Dirección General de administración y finanzas de este ministerio, de todo proyecto arquitectónico a implementarse en instituciones educativas..." Solicitamos a la convocante remitir la autorización del MEC con respecto a las modificaciones a ser introducidas.

DESCARGO N° 1

Se remite la Autorización del MEC correspondiente.

OBSERVACION N° 2

En las documentaciones, se indica que la modificación comprende "rubros a ser ampliados del contrato", sin embargo, observamos que conforme a la planilla adjunta, los rubros corresponden a rubros no previstos en el contrato (nuevos).

DESCARGO N° 2

La terminología **"rubros a ser ampliados en el contrato"** utilizada en el Dictamen de Planificación, se refiere a los rubros que se agregan al contrato original (sean estos rubros nuevos no previstos en el contrato o aumentos en cantidad de algún rubro ya existente en el contrato) .

OBSERVACION N° 3

Solicitamos remitir la nota de solicitud de la Directora, mencionada en las documentaciones.

DESCARGO N° 3

Se remite Nota de solicitud de la Directora.

Gobernación del Ñeembucú
Unidad Operativa de Contrataciones

OBSERVACION N° 4

La normativa establece: "Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP". Consultamos a la convocante, la razón por la que no se ha cumplido con dicho plazo.

DESCARGO N° 4

La razón por la cual no se ha remitido la comunicación a la DNCP en el plazo de diez días hábiles desde el Acto Administrativo es por motivo de que la Gobernación de Ñeembucú está trabajando por cuadrillas por la pandemia del COVID-19, la cual dificulta la firma de las documentaciones y hace que no se trabaje de manera apropiada desde su inicio hasta la fecha.

Atentamente.

Gobernación del Ñeembucú
Unidad Operativa de Contrataciones

Lic. GILBERTO R. CORONEL A.
Encargado UOC
Gobernación de Ñeembucú